



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RICARDO RESTREPO GÓMEZ
DEMANDADO	VÍCTOR HUGO GALLEGO RIVERA
RADICADO	170014003001 20190087100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 21 de abril de 2.021 notificada por estados del 22 de abril de 2.021, para que procediera a notificar al demandado VÍCTOR HUGO GALLEGO RIVERA, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo promovido por RICARDO RESTREPO GÓMEZ contra VÍCTOR HUGO GALLEGO RIVERA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado VÍCTOR HUGO GALLEGO RIVERA (C.0 75.093.480) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV. VILLAS S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., medida que fuera comunicada a dichas entidades bancarias mediante oficios N° 240, 241 y 242 del 5 de febrero de 2.020, respectivamente.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ccbf98e912af7c917cc560754717cd28397a36262a5c685b42ebc426281f82

Documento generado en 20/08/2021 07:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 139 fijado el 20 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

